

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓNFRANQUEO
CONCERTADO**Boletín****Oficial**

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**EN LA CAPITAL:**

Trimestre, 17 pesetas; semestre, 28; año, 50

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 1'25 pesetas línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial**ADVERTENCIAS**

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este **Boletín**, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.**GOBIERNO CIVIL**

CIRCULAR NÚM. 58

Sobre aplicación y cumplimiento de la ley de Descanso Dominical

La voluntad firme del Estado Español, declarada en el Fuero del Trabajo, de renovar la tradición católica de justicia social sobre un concepto humano del ejercicio de las actividades productoras, requiere absoluto respeto a las leyes divinas, para cuyo cumplimiento se ha dictado la Ley de 13 de Julio de 1940 y el Reglamento para su aplicación de 25 de Enero de 1941.

El descanso dominical no puede representar en la plenitud de su significación, un gravamen económico para el obrero y una práctica disminución del salario que percibe, con olvido de que este último ha de ser suficiente para su vida normal y holgada y de que solo el reconocimiento de éste y otros principios de hondo sentido cristiano, pueden restaurar la unidad moral de las empresas por el bien que la Patria demanda.

Estas son las finalidades que persigue la Ley dictada relativa al descanso dominical, que ha recogido y modificado las disposiciones vigentes en la materia en este solo texto legal, de la mayor importancia y trascendencia, y sin que el mismo suponga a la vez merma de las facultades propias de la jurisdicción eclesiástica en ella.

Por la citada Ley queda prohibido en domingo y en las fiestas oficiales de carácter religioso, todo trabajo material que suponga empleo de la actividad humana mediante el ejercicio de las facultades físicas, así como también el trabajo intelectual por cuenta ajena.

A estos efectos, el domingo o día festivo, empieza a contarse desde las doce horas de la noche del día anterior, siendo de veinticuatro horas consecutivas la duración del descanso, con las excepciones que en la citada Ley se determinan.

Cuando los obreros se empleen en trabajos continuos o eventuales permitidos por excepción en domingo y días festivos, serán los estrictamente necesarios; tendrán una hora libre, al menos, durante el tiempo en que se celebren los actos religiosos para el

cumplimiento de los deberes de esta índole, sin que por tal concepto pueda hacerseles descuento alguno de sus salarios.

Sin perjuicio de lo expuesto el trabajador tiene derecho a percibir el salario íntegro del domingo o en su caso del día semanal obligatorio, y sancionaré ejemplarmente aquéllos en que se pretenda burlar la Ley en el sentido de falta de pago o merma de él.

Las infracciones de esta Ley serán castigadas con multas de 25 a 250 pesetas por obrero ocupado indebidamente en domingo, aplicable según la importancia de la empresa e índole de la infracción, bien entendido que es pública la acción para corregir o castigar éstas.

Reiteradas y constantes han sido las prevenciones dadas por este Centro sobre el particular. También, por la Inspección provincial de Trabajo, según Circular número 1, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de 29 de Enero de 1941, se instruyó una vez más respecto a la Obligación de dar cumplimiento a la ley de Descanso Dominical, estableciendo sanciones para en caso contrario, y por mi Circular número 227 de 5 de Noviembre de igual año, sobre relajación de costumbres, hube de decir en el citado periódico oficial, reproducida en la prensa local, lo siguiente: «Tengo conocimiento de que en algunos pueblos de esta provincia no se guarda el Descanso Dominical, sin causa que lo justifique en la mayoría de los casos, y que hay muchas personas, hombres, mujeres y niños, que no cumplen los más elementales deberes cristianos.»

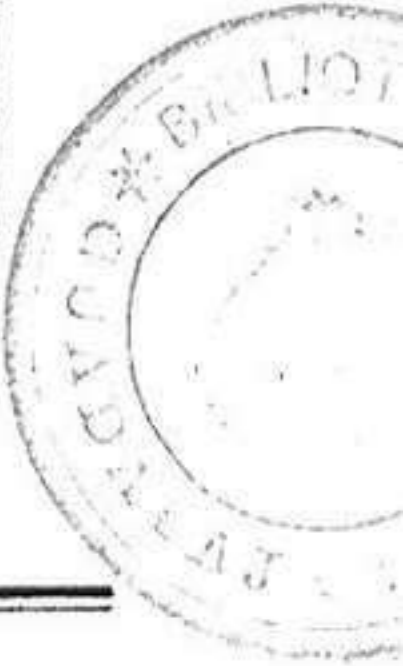
Llamo nuevamente y de modo muy especial la atención de los señores Alcaldes, Jefes locales de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. y Delegados Sindicales, sobre la obligación inexcusable de hacer llegar a conocimiento de todos el deber de llevar a la práctica lo prevenido, con la expresa advertencia de que estoy dispuesto a exigir más estrecha responsabilidad y actuar con mayor rigor con aquellas Autoridades dependientes de la mía que no vigilen por su estricto cumplimiento

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Guadalajara 13 de Abril de 1943.

878

El Gobernador civil y Jefe provincial
del Movimiento,
Juan Casas Fernández.



PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 5 de abril de 1943 por la que se fijan precios de géneros confeccionados con tejidos de lana, y márgenes comerciales para la venta de éstos tejidos.

Excmo Sr.: Regulados los precios de los tejidos de todas clases, se hace necesario fijar una tasa máxima para la confección de prendas de vestir a la medida para caballero, ya que la libertad de que goza esta confección encarece anormalmente un artículo de primera necesidad, como es el vestido.

Se ha considerado conveniente, al mismo tiempo, hacer compatible esta política de restricción de precios, encaminada principalmente a defender los intereses de las clases media y modesta de nuestra sociedad, con el desenvolvimiento normal de aquellas firmas de la sastrería española de reconocida fama y larga tradición, que constituyen uno de los principales factores de nuestra artesanía, atendiendo a un reducido número de clientes de amplias posibilidades económicas. Se establece, para ello, la clasificación muy restringida de «alta sastrería de lujo», que queda en régimen especial de precios máximos, pero adoptando aquellas medidas que garanticen que esta mayor libertad que se concede no ha de repercutir en las restantes confecciones.

En virtud de lo anterior, a propuesta de la Junta Superior de Precios, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

1.º En el plazo de un mes, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», se procederá por el Sindicato Nacional Textil y Delegaciones Provinciales del mismo, a la clasificación de los sastres que trabajen en prendas de vestir a la medida para caballero en cada una de las capitales de provincia, y Gijón, Cartagena y Vigo, en las siguientes categorías, según su importancia:

- a) Alta sastrería de lujo.
- b) 1.ª categoría.
- c) 2.ª categoría.
- d) 3.ª categoría.
- e) Sastres modestos.

Estas propuestas de clasificación del Sindicato deberán ser aprobadas por el Ministerio de Industria y Comercio, quien determinará la proporción en que han de encontrarse las distintas categorías y ante quien podrán interponer los interesados sus reclamaciones en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que el Sindicato comunique su clasificación.

2.º A los efectos territoriales se dividen las capitales de provincia y poblaciones mencionadas en los tres grupos siguientes:

Primer grupo. Madrid, Barcelona, Valencia, Sevilla, Bilbao y San Sebastián.

Segundo grupo. Zaragoza, Valladolid, Santander, La Coruña, Vigo, Gijón, Oviedo, Málaga, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Palma de Mallorca, Murcia y Cartagena.

Tercer grupo. El resto de las capitales de provincia españolas.

3.º La clasificación de «alta sastrería de lujo» sólo se admitirá en el primer grupo de provincias. Estos sastres, que habrán de acreditar una reconocida calidad en sus confecciones, tendrán su clasificación afecta al cortador o cortadores que trabajen en el momento de hacerse la misma, y, por tanto, no comprenderá las sucursales o filiales que tengan establecidas o puedan establecer, incluso dentro de la misma población.

4.º Los sastres clasificados como de «alta sastrería de lujo» deberán remitir al Ministerio de Industria y Comercio, en un plazo de quince días, para su aprobación, a través del Sindicato Nacional Textil, las tarifas de sus confecciones, separando debida-

mente el valor del tejido del de la confección y estas tarifas, una vez aprobadas no podrán modificarse sin la previa autorización del Ministerio de Industria y Comercio.

5.º Los sastres de «alta sastrería de lujo» están especialmente obligados a respetar los precios de tasa establecidos para tejidos y fornituras, perdiendo su clasificación si se comprueba que han adquirido artículos tasados a precios superiores a los fijados oficialmente, sin perjuicio de las sanciones establecidas en la Ley de Tasas.

6.º Los precios máximos que podrán percibir los sastres clasificados en la 1.ª, 2.ª y 3.ª categoría por las confecciones a medida, que se encargen sus clientes, incluidos toda clase de conceptos (hechura, forros, botones, etc), con exclusión de la tela, serán los siguientes para el primer grupo de provincias:

	1.ª categoría	2.ª categoría	3.ª categoría
Traje completo....	220,—	160,—	120,—
Pantalón.....	40,—	28,—	20,—
Americana.....	135,—	105,—	80,—
Abrigo.....	240,—	180,—	140,—

Para los sastres que trabajen en el segundo grupo de capitales de provincias se reducirán los precios anteriores en un 10 por 100. Para los que residan en las provincias clasificadas en el tercer grupo, la reducción será de un 20 por 100 sobre los precios indicados en el cuadro anterior.

Los forros y fornituras que se utilizarán en la confección de cada categoría serán los correspondientes a la misma, debiendo tener todos los sastres un muestrario de forros sellado por el Sindicato Provincial Textil.

Los uniformes corrientes quedan equiparados al traje de su categoría, anteriormente especificada, quedando incluidos divisas y emblemas, excepto si tienen chaleco, que se cobrará aparte. Todos los demás bordados que no sean emblemas ni divisas serán cobrados aparte.

Quedan, por el momento, libre de precio de confección las prendas especiales como «smokings», «chaquet», «fracs» y uniformes diplomáticos y, en general, de órdenes civiles.

7.º Todos los sastres a medida, con excepción de los de «alta sastrería de lujo», están obligados a aceptar las telas que les entreguen y, en caso de que las faciliten ellos, no podrán cobrar por las mismas cantidad superior a la de tasa, que figura como precio de venta al público en el orillo de la tela.

8.º Independientemente de la obligatoriedad de que los fabricantes vendan sus géneros a precio de venta en fábrica a los sastres que fueran habituales clientes suyos, vienen obligados los comerciantes almaceneros a entregar a los sastres a medida las telas, forros y fornituras a precios como si vendieran a detallistas, quedando el margen comercial de detallistas en beneficio de los sastres a medida.

9.º Las facturas que con carácter obligatorio han de extenderse a todos los clientes llevarán separados los conceptos de: coste de la tela con número del escandallo y coste de la confección, en el caso de que aquella sea facilitada por el mismo sastre. En la etiqueta del sastre irá el precio del traje o prenda.

10. Todos los sastres a la medida tienen la obligación de poner en sitio bien visible de sus establecimientos la lista de precios de confección correspondiente y muestrario de los forros, con la indicación de que se admiten géneros para su confección, separando, en todo caso, el coste del género del de la confección de las prendas que se exhiban en escaparates.

Asimismo, tendrán a disposición del público que lo reclame, la lista de precios topes o precios máximos de los diferentes manufacturados textiles de ración, lana y algodón.

11. Los sastres clasificados como «sastres modestos» recibirán del cliente siempre las telas y forros y podrán percibir como máximo por su labor, los siguientes precios:

	Poblaciones del primer grupo	Poblaciones del segundo grupo	Poblaciones del tercer grupo
Traje completo	60,— ptas.	50,— ptas.	45,— ptas.
Pantalón.....	8,— »	7,— »	7,— »
Americana....	45,— »	40,— »	35,— »
Abrigo.....	76,— »	70,— »	65,— »

12. Los trajes o prendas confeccionadas en serie tendrán un precio de venta al público, como máximo, igual al que resulte de considerar el precio de venta al público del tejido correspondiente, más el 80 por 100 del precio que se consigna en el punto 6.º a percibir por los sastres a medida de 3.ª categoría (incluidos hechura, forros, botones, etc.), cuando se trate de confecciones de caballero y el 60 por 100 cuando se refiera a confecciones de niño.

Los industriales confeccionistas considerarán este 80 ó 60 por 100 con arreglo a la provincia donde radique su industria.

La industria de la confección en serie podrá utilizar en estas confecciones, al igual que la «típicamente a medida» los géneros que figura en su orillo el precio de venta al público, siendo de aplicación a la misma lo establecido en el punto octavo de esta Orden.

Todas estas confecciones y manufacturados de lana que no sean «típicamente a medida» deberán llevar una etiqueta, en la que conste: razón social confeccionista, provincia donde esta industria radique, precio de venta al público del artículo de lana utilizado, número del escandallo de este artículo, y, por último, precio de venta al público de la prenda o traje completo.

13. El margen de beneficio comercial total, por todos los conceptos, será para los tejidos de lana afectados por esta ordenación de 32,16 por 100 sobre el precio de «venta en fábrica», del cual corresponderá un 12 por 100 para el mayorista, si interviene, y el 18 por 100 restante será para el detallista. De no intervenir el almacenista mayorista, el 32,16 por 100 aludido será para el detallista. El marcado del precio de venta al público en estos manufacturados de lana se hará considerando el margen de beneficio comercial total de 32,16 por 100 en lugar del 43,75 por 100.

14. Cualquier infracción de la presente Orden, que únicamente fija precios máximos, pero no mínimos, será puesta por el cliente en conocimiento de la Fiscalía Superior de Tasas, a través de sus organismos provinciales correspondientes, a los efectos oportunos.

15. Los precios de esta disposición, que entrará en vigor al mes de su publicación, anula cuantas se opongan a la misma.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 5 de abril de 1943.—P. D., El Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 11 de marzo de 1943 sobre depósitos para recursos en materia de Minas.

Ilmo. Sr.: El perjuicio evidente que se causa al Tesoro público con el uso inmoderado de la facultad que la Administración concede a los interesados para recurrir de las providencias gubernativas por las que las autoridades desestiman las oposiciones en el pe-

riodo de edictos de los expedientes de registros menores, o acuerdan la aprobación de éstos, aconseja en su evitación, dictar una disposición que sin mermar el derecho al recurso de alzada contra aquéllas, limite y sancione el abuso en su ejercicio.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las solicitudes de recurso de alzada contra providencias de las Autoridades gubernativas provinciales que desestimen oposiciones en expedientes de registros mineros, o aprueben éstos, irán acompañadas de cartas de pago expedidas por la Delegación de Hacienda correspondiente, que acrediten que los recurrentes han depositado una cantidad igual a la que el registrador depositó para el expediente recurrido.

2.º Si la resolución recaída en el expediente de recurso fuese favorable al recurrente, o a alguno de ellos si fuesen varios, se le devolverá la cantidad depositada.

Será preceptivo en todo caso determinar en el fallo que recaiga, si fuera adverso; si ha existido o no temeridad. Si no ha existido se devolverá el depósito; si se califica el recurso de temerario, se ingresará definitivamente la cantidad depositada en el Tesoro público.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de marzo de 1943.

CARCELLER SEGURA

Ilmo. Sr. Director General de Minas y Combustibles.

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO JEFATURA PROVINCIAL DE GUADALAJARA

ANUNCIO

Por la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo, se ha convocado concurso-examen, para la provisión de 32 plazas de Jefes de Almacén de 2.ª categoría, con el haber anual de 6.000 pesetas, más las retribuciones acordadas por el Servicio. Dichas plazas están distribuidas entre las provincias de Albacete, Alicante, Ciudad-Real, Cuenca, Madrid, Murcia, Toledo y Valencia.

Las instancias se admitirán desde esta fecha hasta el día 5 del próximo mes de Mayo, y se enviarán a la Inspección Nacional, sita en General Mola, 38, entresuelo, Madrid, acompañada de la documentación precisa. Los exámenes se celebrarán el día 11 de Mayo próximo. Los concursantes vendrán obligados al pago de 25 pesetas, en concepto de derechos de examen.

El programa para estos exámenes, así como los demás requisitos exigidos en la convocatoria, se encuentran expuestos en el tablón de anuncios de esta Jefatura Provincial.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Guadalajara 12 de Abril de 1943.—El Jefe provincial, L. Andreu.

870

(Derechos de inserción, 33'75 ptas.)

CUENTA DE

PRESUPUESTOS

EJERCICIO ECONÓMICO DE 1942

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA

CUENTA GENERAL que rinde el Presidente de la Corporación como Ordenador de pagos de la misma en cumplimiento de las disposiciones vigentes

PRIMERA PARTE.—Cuenta

del Presupuesto de Ingresos

CAPITULOS	Presupuesto ordinario — Pesetas	AUMENTOS DURANTE EL EJERCICIO			TOTAL GENERAL — Pesetas
		Por defecto de los ingresos calculados	Por otros conceptos	TOTAL — Pesetas	
1.º Rentas	246.780'66	11.181'05	»	11.181'05	257.961'71
2.º Bienes provinciales	211.170'00	175.300'00	»	175.300'00	386.470'00
3.º Subvenciones y donativos	573.243'56	45.101'20	»	45.101'20	618.344'76
4.º Legados y mandas	214'40	»	»	»	214'40
5.º Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones	25.000'00	13.921'58	181.466'20	195.387'78	220.387'78
6.º Contribuciones especiales	»	»	»	»	»
7.º Derechos y tasas	25.000'00	18.046'66	»	18.046'66	43.046'66
8.º Arbitrios provinciales	198.621'74	12.504'40	»	12.504'40	211.126'14
9.º Impuestos y recursos cedidos por el Estado	900.033'58	»	»	»	900.033'58
10. Cesiones de recursos municipales	491.594'81	»	»	»	491.594'81
11. Recargos provinciales	222.000'00	»	»	»	222.000'00
12. Traspaso de obras y servicios públicos	»	»	»	»	»
13. Crédito provincial	»	»	»	»	»
14. Recursos especiales	»	»	100'00	100'00	100'00
15. Multas	»	»	»	»	»
16. Mancomunidades interprovinciales	9.300'00	6.615'54	3.551'66	10.167'20	19.467'20
17. Reintegros	»	»	»	»	»
18. Fianzas y depósitos	1.225'76	»	»	»	1.225'76
19. Resultados	»	»	»	»	»
Presupuesto ordinario	2.904.184'51	282.670'43	185.117'86	467.788'29	3.371.972'80
Resultas incorporadas al mismo	2.889.913'82	177.469'74	62.245'40	239.715'14	3.129.628'96
Presupuesto ordinario refundido	5.794.098'33	460.140'17	247.363'26	707.503'43	6.501.601'76
Presupuesto extraordinario (B) Caminos vecinales	2.316.115'17	»	37.975'30	37.975'30	2.354.090'47
Resultas incorporadas al mismo	29.877'75	»	»	»	29.877'75
Presupuesto extraordinario (B) refundido	2.345.992'92	»	37.975'30	37.975'30	2.383.968'22
Presupuesto extraordinario Paro Obrero 1941	248.144'66	57.244'59	30.819'95	88.064'54	336.209'20
Resultas incorporadas al mismo	»	»	»	»	»
Presupuesto extraordinario refundido	248.144'66	57.244'59	30.819'95	88.064'54	336.209'20
Presupuesto extraordinario Paro Obrero 1942	650.000'00	181.963'80	»	181.963'80	831.963'80
Resultas incorporadas al mismo	»	»	»	»	»
Presupuesto extraordinario refundido	650.000'00	181.963'80	»	181.963'80	831.963'80
TOTAL GENERAL	9.088.235'91	699.348'56	316.158'51	1.015.507'07	10.053.742'98

ANULACIONES DURANTE EL EJERCICIO			Presupuesto liquidado	Cobrado durante el ejercicio	PENDIENTE DE COBRO QUE PASA A RESULTAS		
Por exceso de los ingresos calculados	Por otros conceptos	TOTAL — Pesetas			Ingresos liquidados y no realizados	Créditos con carácter permanente	TOTAL — Pesetas
20.900'93	»	20.900'93	237.060'78	211.041'88	26.018'90	»	26.018'90
103.843'27	950'00	104.793'27	281.676'73	113'40	281.563'33	»	281.563'33
»	»	»	618.344'76	187.375'80	»	430.968'96	430.968'96
»	»	»	214'40	158'45	55'95	»	55'95
»	»	»	220.387'78	220.387'78	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	43.046'66	22.621'66	20.425'00	»	20.425'00
45.485'60	122'50	45.608'10	165.518'04	72.613'61	92.904'43	»	92.904'43
13.778'57	»	13.778'57	886.255'01	»	886.255'01	»	886.255'01
»	»	»	491.594'81	228.463'30	263.131'51	»	263.131'51
10.249'86	»	10.249'86	211.750'14	141.097'93	70.652'21	»	70.652'21
»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	100'00	100'00	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»
400'53	»	400'53	19.066'67	14.690'46	4.376'21	»	4.376'21
»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	1.225'76	1.225'76	»	»	»
194.658'76	1.072'50	195.731'26	3.176.241'54	1.099.890'03	1.645.382'55	430.968'96	2.076.351'51
251'81	221.195'02	221.446'83	2.908.182'13	1.606.041'58	871.171'59	430.968'96	1.302.140'55
194.910'57	222.267'52	417.178'09	6.084.423'67	2.705.931'61	2.516.554'14	861.937'92	3.378.492'06
»	2.263.358'37	2.263.358'37	90.732'10	90.724'90	7'20	»	7'20
»	»	»	29.877'75	»	29.877'75	»	29.877'75
»	2.263.358'37	2.263.358'37	120.609'85	90.724'90	29.884'95	»	29.884'95
»	»	»	336.209'20	336.209'20	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	336.209'20	336.209'20	»	»	»
»	»	»	831.963'80	292.929'08	539.034'72	»	539.034'72
»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	831.963'80	292.929'08	539.034'72	»	539.034'72
194'910'57	2.485.625'89	2.680.536'46	7.373.206'52	3.425.794'79	3.085.473'81	861.937'92	3.947'411'73

SEGUNDA PARTE.—Cuenta

del Presupuesto de Gastos

CAPITULOS	Presupuesto ordinario — Pesetas	AUMENTOS DURANTE EL EJERCICIO			TOTAL GENERAL — Pesetas
		Por transferencias	Por suplementos de crédito	Por créditos extraordinarios	
1.º Obligaciones generales	358.557'65	2.500'00	10.000'00	11.722'22	382.779'87
2.º Representación provincial	19.500'00	»	»	»	19.500'00
3.º Vigilancia y seguridad	»	»	»	»	»
4.º Bienes provinciales	»	»	»	»	»
5.º Gastos de recaudación	33.500'00	20.000'00	»	20.000'00	53.500'00
6.º Personal y material	613.551'82	25.000'00	»	2.974'47	641.526'29
7.º Salubridad e higiene	14.000'00	»	»	»	14.000'00
8.º Beneficencia	835.021'79	82.600'00	125.000'00	45.017'55	1,087.639'34
9.º Asistencia social	23.300'00	4.700'00	»	10'15	28.010'15
10. Instrucción pública	22.500'00	»	»	»	22.500'00
11. Obras públicas y edificios provinciales	757.554'04	40.500'00	»	190.352'06	988.406'10
12. Traspaso de obras y servicios públicos del Estado	»	»	»	»	»
13. Montes y pesca	1.000'00	»	»	»	1.000'00
14. Agricultura y ganadería	53.000'00	»	»	»	53.000'00
15. Crédito provincial	149.693'00	»	»	»	149.693'00
16. Mancomunidades interprovinciales	»	»	»	»	»
17. Devoluciones	»	»	62.665'40	62.665'40	62.665'40
18. Imprevistos	23.006'21	3.355'00	1.645'00	769'00	28.775'21
19. Resultados	»	»	»	»	»
Presupuesto ordinario	2.904.184'51	178.655'00	136.645'00	313.510'85	3.382.990'36
Resultas incorporadas al mismo	1.943.944'43	»	»	62.426'71	2,006.871'14
Presupuesto ordinario refundido	4.848.128'94	178.655'00	136.645'00	375.937'56	5,589.366'50
Presupuesto extraordinario (B) Caminos vecinales	2.316.115'17	»	»	37.975'30	2,354.090'47
Resultas incorporadas al mismo	26.563'47	»	»	»	26.563'47
Presupuesto extraordinario (B) refundido	2.342.678'64	»	»	37.975'30	2,380.653'94
Presupuesto extraordinario Paro Obrero 1941	706.070'60	»	»	88.064'54	794.135'14
Resultas incorporadas al mismo	»	»	»	»	794.135'14
Presupuesto extraordinario refundido	706.070'60	»	»	88.064'54	794.135'14
Presupuesto extraordinario Paro Obrero 1942	650.000'00	»	»	181.963'80	831.963'80
Resultas incorporadas al mismo	»	»	»	»	831.963'80
Presupuesto extraordinario refundido	650.000'00	»	»	181.963'80	831.963'80
TOTAL GENERAL	8.546.878'18	178.655'00	136.645'00	683.941'20	9,999.241'20

ANULACIONES DURANTE EL EJERCICIO				Presupuesto liquidado	Pagado durante el ejercicio	PENDIENTE DE PAGO QUE PASA A RESULTAS		
Por transferencias	Por exceso de los gastos calculados	Por otros conceptos	TOTAL — Pesetas			Obligaciones reconocidas y no satisfechas	Créditos con carácter permanente	TOTAL — Pesetas
34.000'00	3.927'60	»	37.927'60	344.852'27	237.517'27	107.335'00	»	107.335'00
6.300'00	172'00	»	6.472'00	13.028'00	13.028'00	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»
4.000'00	16.322'01	»	20.322'01	33.177'99	15.003'75	18.174'24	»	18.174'24
45.555'00	4.717'56	5.913'01	56.185'57	585.340'72	581.631'31	3.709'41	»	3.709'41
»	»	»	»	»	»	»	»	»
62.000'00	12.050'01	232'29	74.282'30	14.000'00	5.250'00	8.750'00	»	8.750'00
2.000'00	866'04	»	2.866'04	1.013.357'04	949.702'84	63.654'20	»	63.654'20
800'00	1.627'70	»	2.427'70	25.144'11	24.976'37	167'74	»	167'74
»	6.146'80	23.558'07	29.704'87	20.072'30	18.591'06	1.481'24	»	1.481'24
»	»	»	»	958.701'23	432.340'39	95.391'88	430.968'96	526.360'84
»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	316'00	»	316'00	684'00	684'00	»	»	»
»	9.229'79	»	9.229'79	43.770'21	43.770'21	»	»	»
24.000'00	448'32	»	24.448'32	125.244'68	100.045'59	25.199'09	»	25.199'09
»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	62.665'40	62.665'40	»	»	»
»	220'47	»	220'47	28.554'74	28.554'74	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»
178.655'00	56.044'30	29.703'37	264.402'67	3.268.592'69	2,513'760'93	323.862'80	430.968'96	754.831'76
»	1.706'19	13.587'25	15.293'44	1.991.077'70	693.489'88	866.618'86	430.968'96	1,297.587'82
178.655'00	57.750'49	43.290'62	279.696'11	5,259.670'39	3,207.250'81	1,190.481'66	861.937'92	2,052.419'58
»	»	2.263.358'37	2,263.358'37	90.732'10	84.317'08	6.415'02	»	6.415'02
»	»	»	»	26.563'47	»	26.563'47	»	26.563'47
»	»	2.263.358'37	2,263.358'37	117.295'57	84.317'08	32.978'49	»	32.978'49
»	»	»	»	794.135'14	766.134'70	28.000'44	»	28.000'44
»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	794.135'14	766.134'70	28.000'44	»	28.000'44
»	»	»	»	831.963'80	10.200'00	821.763'80	»	821.763'80
»	»	»	»	»	»	»	»	»
178.655'00	57.750'49	2,306.648'99	2,543.054'48	7,003.064'90	4,067.902'59	2,073.224'39	861.937'92	2,935.162'31

PARTE TERCERA.

RESUMEN	PRESUPUESTO ORDINARIO		PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO (B) Caminos vecinales	
	Corrientes	Resultas	Corrientes	Resultas
Existencia en Caja el 31 de Diciembre de 1941.....		822.532'70		17.086'44
Ingresos realizados por cuenta del ejercicio económico de 1942.....	1.099.890'03	1.606.041'58	90.724'90	
TOTAL.....	1.099.890'03	2.428.574'28	90.724'90	17.086'44
Obligaciones satisfechas por cuenta del mismo.....	2 513.760'93	693.489'88	84.317'08	
Existencia en Caja el 31 de Diciembre de 1942.....		321.213'50	6.407'82	17.086'44

Resultante de la diferencia entre la existencia anterior, con los ingresos realizados, tanto en corriente como resultas, y las obligaciones satisfechas.

Tenemos, por tanto, que el resultado de la liquidación del Presupuesto ordinario de 1942, es como sigue:

	PESETAS
Existencia en 31 de Diciembre de 1941.....	822.532'70
Ingresos realizados por cuenta del ejercicio de 1942.....	1.099.890'03
Créditos pendientes por cuenta del mismo.....	2.076.351'51
<i>Total Ingresos</i>	<u>3.998.774'24</u>
Gastos realizados por cuenta del ejercicio de 1942.....	2.513.760'93
Obligaciones pendientes de pago por cuenta del mismo.....	754.831'76
<i>Total Gastos</i>	<u>3 268.592.69</u>

RESUMEN

Importan los Ingresos.....	3.998.774'24
Idem los Gastos.....	3.268.592'69
SOBRANTE O SUPERAVIT	730.181'55

Guadalajara 12 de Marzo de 1943.—El Presidente, José García Hernández.—Don Domingo María de Ibarra está conforme con los libros de esta Intervención, con los documentos justificativos que comprueban las cuentas de 17 de Marzo de 1943, aprobó la precedente cuenta.—El Presidente, José García Hernández.—El Secretario,

- Balance

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO Paro obrero 1941		PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO Paro obrero 1942		TOTAL		TOTAL GENERAL
Corrientes	Resultas	Corrientes	Resultas	Corrientes	Resultas	Pesetas
457.925'94	»	»	»	457.925'94	839.619'14	1.297.545'08
336.209'20	»	292.929'08	»	1.819.753'21	1.606.041'58	3.425.794'79
794.135'14	»	292.929'08	»	2.277.679'15	2.445.660'72	4.723.339'87
766.134'70	»	10.200'00	»	3.374.412'71	693.489'88	4.067.902'59
28.000'44	»	282.729'08	»	»	»	655.437'28

A continuación, se determina la situación económica del Presupuesto ordinario refundido al finalizar el año de referencia:

	PESETAS
Existencia en 31 de Diciembre de 1941.....	822.532'70
Ingresado durante el ejercicio de 1942.....	2.705.931'61
<i>Suma</i>	3.528.464'31
Satisfecho durante el ejercicio de 1942.....	3.207.250'81
Existencia en efectivo en 31 de Diciembre de 1942.....	321.213'50
Créditos pendientes de cobro.....	3.378.492'06
<i>Total activo</i>	3.699.705'56
Obligaciones pendientes de pago.....	2.052.419'58
SOBRANTE O SUPERAVIT	1.647.285'98

y Goicoechea, Interventor de Fondos de la Ecma. Diputación provincial, CERTIFICO: Que la precedente cuenta del Depositario, con las actas de arqueo y con las relaciones que se acompañan.—La Comisión gestora, en sesión Tomás Blánquez.

DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA

EJERCICIO DE 1943

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta el día 31 de Marzo de 1943

INGRESOS	Presupuesto autorizado y rectificaciones		Operaciones realizadas		DIFERENCIAS				
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	En más		En menos		
					Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	
1.º Rentas	230980	66	33875	74	»		197104	92	
2.º Bienes provinciales	286796	38	»	»	»		286796	38	
3.º Subvenciones y donativos	620812	72	»	»	»		620812	72	
4.º Legados y mandas	214	40	»	»	»		214	40	
5.º Eventuales, extraordinarios e indemnizaciones	27500	00	115508	32	88008	32	»	»	
7.º Derechos y tasas	39000	00	3200	00	»		35800	00	
8.º Arbitrios provinciales	189624	24	79468	79	»		110155	45	
9.º Impuestos y recursos cedidos por el Estado	900033	58	»	»	»		900033	58	
10.º Cesiones de recursos municipales	485753	64	»	»	»		485753	64	
11.º Recargos provinciales	222000	00	»	»	»		222000	00	
17.º Reintegros	9300	00	3199	80	»		6100	20	
19.º Resultas	3378492	06	928974	92	»		2449517	14	
<i>Suma Presupuesto ordinario</i>	6390507	68	1164227	57	88008	32	5314288	43	
Valores independientes de Presupuesto..			24200	00	24200	00	»	»	
Nominal			»	»	249074	64	249074	64	
Efectivo			780503	98	44300	26	»	736203	72
Presupuesto extraordinario Paro Obrero 1936	28000	44	28000	44	»		»	»	
Idem id. id. 1941	539034	72	821763	80	282729	08	»	»	
Idem id. id. 1942	5050000	00	6530	12	»		5043469	88	
Idem id. id. 1943-44	2263358	37	77746	34	»		2185612	03	
Idem id. B.—Caminos vecinales	15051405	19	2415843	17	644012	04	13279574	06	
TOTAL INGRESOS							12635562	02	

PAGOS								
1.º Obligaciones generales	315180	33	35760	96	»		279419	37
2.º Representación provincial	20500	00	3619	97	»		16880	03
5.º Gastos de Recaudación	44500	00	7875	78	»		36624	22
6.º Personal y Material	648014	94	172002	98	»		476011	96
7.º Salubridad e Higiene	50000	00	»	»	»		50000	00
8.º Beneficencia	833905	79	207245	91	»		626659	88
9.º Asistencia social	27860	00	5547	37	»		22312	63
10.º Instrucción Pública	42500	00	11831	25	»		30668	75
11.º Obras Públicas y edificios provinciales	793449	80	82464	23	»		710985	57
13.º Montes y Pesca	11700	00	232	44	»		11467	56
14.º Agricultura y Ganadería	63500	00	8291	39	»		55208	61
15.º Crédito provincial	156250	16	»	»	»		156250	16
17.º Devoluciones	»	»	»	»	»		»	»
18.º Imprevistos	21317	83	21113	83	»		204	00
19.º Resultas	2052419	58	286265	59	»		1766153	99
<i>Suma Presupuesto ordinario</i>	5081098	43	842251	70	»		4238846	73
Valores independientes de Presupuesto..			»	»	»		»	»
Nominal			»	»	15613	11	15613	11
Efectivo			780503	98	»		780503	98
Presupuesto extraordinario Paro Obrero 1936	28000	44	28000	44	»		»	»
Idem id. id. 1941	821763	80	115313	86	»		706449	94
Idem id. id. 1942	5050000	00	1270	81	»		5048729	19
Idem id. id. 1943-44	2263358	37	55463	04	»		2207895	33
Idem id. B.—Caminos vecinales	14024725	02	1057912	96	15413	11	12982425	17
TOTAL DE PAGOS								
<i>Existencia en Caja</i>			1357930	21			12966812	06
<i>Total igual a Ingresos</i>			2415843	17				

DEMOSTRACION DE LA EXISTENCIA EN CAJA

		Pesetas	Cts.
Valores independientes de Presupuesto	Nominal	24200	00
	Efectivo	233461	53
Presupuesto extraordinario Paro Obrero 1936 (Bloqueada)		44300	26
Idem id. id. 1942 (Disponibile)		706449	94
Idem id. id. 1943-44 (Idem)		5259	31
Idem id. B. Caminos vecinales (Disponibile)		6469	07
Idem id. id. (Bloqueada)		15814	23
Presupuesto ordinario (Bloqueada)		104191	22
Idem id. (Disponibile)		217784	65
TOTAL IGUAL A LA EXISTENCIA (Según Acta de arqueo)		1357930	21

Guadalajara 6 de Abril de 1943.—El Interventor, Domingo M^a de Ibarra.

SESION DEL DIA 7 DE ABRIL DE 1943.—La Comisión gestora, en sesión de este día, acuerda aprobar el precedente Balance y que se publique en el «Boletín Oficial» de la provincia.—El Presidente, José García Hernández.

El Secretario, Tomás Blánquez.